

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 31 de Mayo de 1988

Núm. 124

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del personal propio de Cámaras Agrarias, provincial y locales, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4662

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL PROPIO DE CAMARAS AGRARIAS, PROVINCIAL Y LOCALES, DE LA PROVINCIA DE LEON

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.º—Ambito territorial y personal: El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación al personal propio que preste sus servicios en las Cámaras Agrarias Locales y Cámara Provincial, todas en la provincia de León.

Art. 2.º—Ambito temporal: El Convenio Colectivo, que es el primero específico elaborado entre las partes citadas en el artículo anterior, tendrá la vigencia de dos años, a contar del 1.º de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, comprometiéndose ambas partes a la negociación del Convenio antes de que finalice su vigencia.

CAPITULO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 3.º—El personal que preste sus servicios en la actividad encuadrada en el presente Convenio se clasificará,

en atención a las funciones que desarrolle y de acuerdo con el grado de formación requerido, en uno de los siguientes grupos:

Grupo A.—Secretarios Cámaras categoría especial. Técnicos de gestión. Titulados superiores.

Grupo B.—Secretarios de primera. Titulados de grado medio.

Grupo C.—Secretarios de segunda y administrativos.

Grupo D.—Secretarios de tercera y auxiliares.

Grupo E.—Subalternos y Guardas Rurales.

G.º Especial.—Maquinistas, conductores, asesores técnicos y otros de naturaleza no económica que impliquen tráfico comercial o actividad industrial.

Art. 4.º—El personal clasificado en el artículo anterior, tendrá encomendado el desenvolvimiento general, administrativo y técnico, así como de guardería rural, caminos, de porteo, etc., de cada una de las Cámaras Agrarias, con arreglo a las funciones que se indican.

Titulados superiores.—Les corresponde aquellas funciones de carácter técnico para las que habilita el título de que están en posesión.

Titulados de grado medio.—Funciones de carácter técnico propias del título exigido y bajo la dirección de los titulados superiores.

Técnicos de gestión.—La gestión y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

Secretarios de categoría especial, de primera, segunda y tercera categorías de Cámaras Agrarias.—Les corresponde, respectivamente, las funciones de secretaría, información y asistencia a los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias que en cada caso proceda.

Administrativos.—Les corresponde las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, subordinadas a las de los titulados superiores.

Auxiliares.—Les corresponde los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas y otros similares no asignados a la escala administrativa.

Subalternos.—Les corresponde las tareas o funciones de

vigilancia, custodia, reparto de correspondencia, documentos y paquetería, atención al público y otras análogas.

Guardas rurales.—Funciones de custodia de la propiedad agrícola, de las cosechas y de sus frutos, de los pastos, vigilancia de las vías rurales y otros de idéntica naturaleza y cooperación y colaboración con la Guardia Civil Rural, así como las funciones propias de los subalternos si para ello se consideran necesarios o así fueron contratados.

Grupo especial.—Los incluidos en "Grupo especial" señalados en el artículo anterior, desempeñarán las funciones propias para las que fueron contratados, o cualquier otra que les sean asignadas por la Cámara en donde prestan sus servicios.

Sin perjuicio de las funciones señaladas para cada uno anteriormente, el personal a que se refiere el presente Convenio, seguirá prestando las funciones para las que fue contratado por las Cámaras Agrarias.

CAPITULO III

INGRESOS, PROVISION DE VACANTES

Art. 5.—Las vacantes que se produzcan, así como cuando una Cámara necesite realizar una nueva contratación, dada la incidencia presupuestaria que ello conlleva, deberá disponer previamente de la autorización del Instituto de Relaciones Agrarias para lo cual cada Cámara Agraria deberá plantear el correspondiente expediente en el que se especifique los datos de la persona o personas a contratar, las funciones a realizar o puestos de trabajo a cubrir, el nivel retributivo y las funciones de financiación. El expediente será remitido, a través de la Cámara Agraria Provincial de León, al Instituto de Relaciones Agrarias para su ratificación si procede.

La selección de los aspirantes a ingresos en las Cámaras Agrarias se realizará mediante concurso oposición.

Art. 6.—La titulación académica exigida para el ingreso en los distintos grupos, será la siguiente:

Grupo A.—Título universitario superior.

Grupo B.—Diplomado universitario, grado medio o equivalente.

Grupo C.—Bachiller superior o equivalente.

Grupo D.—Graduado escolar, Bachiller elemental o equivalente.

Grupo E.—No se exigirá titulación.

Grupo Especial.—No se exigirá titulación.

CAPITULO IV

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

Art. 7.—La jornada semanal de trabajo será de treinta y siete horas y media, de lunes a viernes.

Art. 8.—Horario: Los horarios se establecerán de acuerdo con las necesidades de cada Cámara Agraria, y en cuanto sea compatible con el horario, se realizará en jornada continuada, por la mañana o por la tarde.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Art. 9.—Las retribuciones que se fijan serán las mismas en cómputo anual para el personal afectado por el presente Convenio que para los funcionarios del Instituto de Relaciones Agrarias con destino en las Cámaras Agrarias de la misma categoría a partir de 1.º de enero de 1988.

Dichas retribuciones constarán de los siguientes conceptos: sueldo, complemento y trienios.

Para la fijación del complemento de destino se tiene en cuenta el mínimo establecido para el año 1988 en cada Grupo de las distintas categorías.

Los conceptos retributivos acordados en este Convenio para cada categoría profesional corresponde a la jornada normal de treinta y siete horas y media, y son los siguientes:

RETRIBUCIONES BASICAS MENSUALES PARA 1988

Categoría	Grupo	Sueldo	Complemento	Un trienio	Cómputo mensual
Titulado Sup.					
Técnico Gestión					
Secret. Especial	A	111.482	44.428	4.278	160.188
Secret. 1.ª y					
Título G. Medio	B	94.619	35.352	3.423	133.394
Secret. 2.ª y					
Administrativos	C	70.530	24.007	2.567	97.104
Secret. 3.ª y					
Auxiliares	D	57.672	20.604	1.713	79.989
Subalternos y					
Guardas Rurales	E	52.648	18.334	1.284	72.266
Grupo Especial					
Mq. Conduc. etc.	F	52.648	18.334	1.284	72.266

Art. 10.—En las jornadas inferiores a las treinta y siete horas y media corresponderá la parte proporcional de todos los conceptos en razón al número de horas que presten servicios en la Cámara respectiva.

Art. 11.—Pagas extraordinarias.—Cada funcionario devengará dos pagas al año, por un importe, cada una de ellas igual a una mensualidad de sueldo y trienio, a percibir en los meses de junio y diciembre.

Art. 12.—Trienios.—Los trienios se devengarán a partir del día 1.º del mes siguiente a su vencimiento.

Art. 13.—Para el año 1989 todos los conceptos retributivos anteriores, artículos 9 al 12, ambos inclusive, de este Convenio, se incrementarán en la misma proporción en que se vean afectados los funcionarios de carrera del Instituto de Relaciones Agrarias.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SEGURIDAD SOCIAL

Art. 14.—El personal a que afecta el presente Convenio Colectivo en lo que se refiere a situaciones especiales, excedencias voluntarias, vacaciones, permisos, régimen disciplinario, seguridad social y jubilación forzosa, se someterá a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

COMISION MIXTA

Art. 15.—Para las cuestiones que puedan surgir de interpretación o cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de la competencia que incumba a los organismos de jurisdicción laboral se crea una comisión mixta de arbitraje, que tendrá su sede en el domicilio de la Cámara Agraria Provincial de León, compuesta por los siguientes miembros:

Tres de la Comisión Deliberadora o representación patronal y otros tres de la representación de trabajadores integrantes en dicha Comisión, designados mediante sorteo.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en este Convenio sobre las materias que expresamente regula se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 16 de mayo hasta el día 15 de julio de 1988, de los tributos municipales que a continuación se indican:

Tasa por servicio de alcantarilla-do, primer trimestre de 1988.

Tasa por recogida de basuras, primer trimestre de 1988.

Tasa por suministro de agua, primer trimestre de 1988.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 si las hacen efectivas a partir del 16 de julio de 1988. Incurrirán, asimismo, en devengo de intereses de demora desde esa fecha hasta el día en que efectúen el ingreso.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las Oficinas de Recaudación Municipal, que se encuentran instaladas en la calle Ramón y Cajal, número 29 (Pasaje interior), siendo el horario de oficina de 8 a 14 horas.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1988 y mediante el presente anuncio, se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurra un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso - administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer también cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 16 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

4679

Num. 3247—4.550 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE CABO DE LA POLICIA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

B A S E S

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de dos plazas de Cabo de la Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local y sus auxiliares y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo D y demás retribuciones complementarias que correspondan en aplicación de la legislación vigente.

El desempeño de estas plazas será incompatible con cualquiera otra actividad remunerada, pública o privada, teniendo además el carácter de dedicación exclusiva.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en este concurso-oposición, se precisará reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B-2.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad, a tenor de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado.

h) Llevar dos años desempeñando el puesto de Guardia de la Policía Municipal, Guardia Civil, Policía Nacional o Autonómica o equivalente.

Los anteriores requisitos se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, deberán presentarse dirigidas al Sr. Alcalde-Presi-

dente de la Corporación, con el reintegro municipal que corresponda, en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente hábil al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de haberse publicado estas Bases en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, junto con el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen. En las mismas deberá hacerse constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda, y se acompañará, además, la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para el concurso.

Las instancias podrán presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CUARTA.—Admisión de los aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos, y determinando lugar y fecha de comienzo del concurso-oposición y orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento, propuesto por la Junta de Personal.

El Jefe del respectivo servicio.

Un representante del equipo de Gobierno y otro de la Oposición, ambos con voz pero sin voto.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Se designarán suplentes para los distintos miembros del Tribunal, que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, o se dé el supuesto reflejado en el apartado 3.º del artículo 12 del R. D. 2223/84, de 19 de diciembre.

Todos los miembros del Tribunal (Presidente y Vocales), tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para alguna de las pruebas, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Los miembros del Tribunal devengarán las asistencias correspondientes por su concurrencia a las sesiones que se celebren.

SENTA.—Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—Establecido el orden de actuación a que hace referencia la Base 4.ª anterior y publicada la lista correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, los ejercicios de estas pruebas de acceso no podrán comenzar hasta transcurridos al menos dos meses, contados desde la fecha en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, comenzando las pruebas que no se puedan celebrar conjuntamente, según el orden establecido en la resolución referida en la Base 4.ª.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Estos anuncios se harán

públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

SEPTIMA.—Méritos.—Se considerarán méritos a tener en cuenta por el Tribunal, con la calificación que se expresa, los siguientes:

GRUPOS

A.—Antigüedad.

1.—Por cada año de servicios prestados como Guardia de la Policía Municipal, Guardia Civil, Policía Nacional o equivalente: 1 punto.

2.—Por cada año de servicios prestados como Cabo, Cabo primero o equivalente: 1,50 puntos.

Máximo de puntuación del grupo A: 10 puntos.

B.—Historial profesional y Cursos Oficiales y Diplomas sobre temas relacionados con la Función Policial, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Socorrismo, Tráfico, Criminología, Psicología, Informática, Buceo, Administración Local, etc.

1.—Por cada felicitación, mención, premio, condecoración o acto análogo, por intervenciones o trabajos desarrollados dentro de su competencia, expedido por la Autoridad competente: 0,25 puntos.

2.—Cursos de al menos 200 horas lectivas: 1 punto.

3.—Cursos de 40 a 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

4.—Cursos de al menos 40 horas lectivas: 0,40 puntos.

Máximo de puntuación del grupo B: 5 puntos.

C.—Titulación académica.

1.—Licenciado de cualquier Facultad o Escuela técnica superior: 3 puntos.

2.—Diplomado Universitario o equivalente: 2 puntos.

3.—Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente: 1 punto.

Los puntos de los títulos inferiores no son acumulables a los superiores.

Máximo de puntuación del grupo C: 3 puntos.

D.—Artes marciales.—Diploma de Judo o Kárate.

1.—Negro: 1 punto.

2.—Marrón: 0,50 puntos.

3.—Azul: 0,25 puntos.

4.—Verde: 0,15 puntos.

Máximo de puntuación del grupo D: 1 punto.

E.—Permiso de conducir.

1.—E: 1 punto.

2.—D: 0,50 puntos.

3.—C-2: 0,40 puntos.

4.—C-1: 0,35 puntos.

Máximo de puntuación del grupo E: 1 punto.

OCTAVA.—Fase de oposición.—Se compondrá de una fase previa consistente en una prueba médica y la realización de las pruebas físicas que se determinen y tres ejercicios de carácter obligatorio.

1.—Prueba médica.—Consistirá en una revisión médica para la cual el Tribunal designará el personal facultativo y Centro que deberá realizar la misma. Esta revisión médica se concretará en los aspectos que se determinan en el anexo I. Cada aspirante será calificado como apto o no apto.

2.—Pruebas físicas.—Consistirá en la realización de las pruebas físicas siguientes:

1.ª—Fuerza flexora de brazos (hombres).—Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán las flexiones, asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimiento de piernas. Un intento.

Será necesario realizar, como mínimo, cinco flexiones.

Fuerza flexora de brazos (mujeres).—Con la barra sensiblemente a la altura de los hombros, se cogerá con ambas manos (palmas hacia abajo) y una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, con los brazos totalmente extendidos y el cuerpo vertical. Desde esta posición, se pasará a la suspensión inclinada hacia adelante, manteniendo las piernas y el tronco en prolongación y apoyando los talones a una distancia mínima de la vertical de la barra igual a la que tenían en la posición anterior. Desde la posición ya descrita, se realizarán las flexiones de brazos, tocando en cada una de ellas la barra con la barbilla y extendiendo totalmente los brazos, siempre con las piernas y el tronco en prolongación, sin que se permitan detenciones, ni impulsar las caderas. Un intento.

Será necesario realizar, como mínimo, treinta flexiones.

2.ª—Salto de longitud (sin carrera).

La prueba consistirá en saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el

balanceo de pies, de talón a metatarsos, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies, ante el suelo (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor. Tres intentos.

Será necesario realizar un salto mínimo de 1,84 m. para las mujeres y 2,14 m. para los hombres.

3.ª—Velocidad.—Consistirá en una carrera de 50 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados, aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 8"6 para las mujeres y 7"6 para los hombres.

4.ª—Ritmo-resistencia.—Consistirá en una carrera de 1.000 m. en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Un intento.

Será necesario realizar un tiempo, inferior a 4'26" para las mujeres y 3'51" para los hombres.

5.ª—Natación.—Consistirá en nadar 50 m. con estilo libre, sin detenerse, desde la posición de partida de pie al borde de la piscina, o bien dentro de ella. El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando, es motivo de descalificación. Un intento.

Cada aspirante será calificado como apto o no apto, siendo necesario superar cada prueba para pasar a la siguiente.

Para la realización de estas pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón y zapatillas deportivas.

3.—Primer ejercicio.—Desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los incluidos en el anexo II de esta convocatoria.

La lectura de este ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en el día y hora que oportunamente señale el Tribunal, que podrá dialogar con el aspirante sobre la materia objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria.

4.—Segundo ejercicio.—Contestar por escrito un cuestionario que realice el Tribunal sobre conocimientos relativos al Cuerpo de Policía Municipal, a desarrollar durante una hora.

5.—Tercer ejercicio.

a) Resolución por escrito de una intervención policial sobre un supuesto planteado por el Tribunal, a desarrollar durante una hora.

b) Ejercicio de tiro con arma corta y demostración de los conocimientos mecánicos del arma reglamentaria.

NOVENA.—Valoración del concurso-oposición.

a) Fase de oposición.—Los ejercicios de esta convocatoria tendrán carácter eliminatorio y serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

b) Fase de concurso.—Una vez superados los ejercicios de la fase de oposición, se procederá por el Tribunal a la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes no pudiendo superar la puntuación máxima que figura en la Base 7.ª.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases. En caso de empate en las puntuaciones de los aspirantes, se dirimirá aquél en favor del que haya obtenido una mayor puntuación en la fase de oposición. De persistir el empate se dirimirá a favor del aspirante que tuviere computado mayor tiempo de servicios a la Administración Pública.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se adopten, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

DECIMA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación del concurso-oposición el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. La relación de aprobados será elevada por el Tribunal calificador a la Presidencia de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1.—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título de Graduado Escolar o equivalente.

3.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Dicho certificado deberá ser expedido por el órgano sanitario correspondiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

5.—Permisos de conducir de las clases A-2 y B-2.

6.—Certificado acreditativo de llevar dos años desempeñando el puesto de Guardia de la Policía Municipal, Guardia Civil, Policía Nacional o Autonómica o equivalente.

Quienes salvo supuestos de fuerza mayor apreciados libremente por el Tribunal, no presentasen tales documentos, decaerán en sus derechos, pudiendo nombrarse a quien siga en la lista de aprobados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte del concurso-oposición.

El concursante-opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá los derechos derivados del concurso-oposición.

UNDECIMA.—Impugnaciones e incidencias.—La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven, podrán ser impugnados por los interesados en la forma y casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Queda el Tribunal facultado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten durante el desarrollo del concurso-oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del mismo.

DUODECIMA.—Legislación supletoria. En lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento general de ingreso de personal al servicio de la Administración del Estado, Real Decreto 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 7/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación en la materia.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CABOS DE LA POLICIA

1. *Talla.*

No existe.

2. *Obesidad-delgadez.*

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas.

4.1 Ojo y visión:

4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2 Queratotomía radial.

4.1.3 Desprendimiento de retina.

4.1.4 Estrabismo.

4.1.5 Hemianopsias.

4.1.6 Discromatopsias.

4.1.7 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2 Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3 Otras exclusiones:

4.3.1 Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2 Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3 Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg. en presión sistólica, y los 90 mm/Hg. en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Médico pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4 Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontá-

neo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5 Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6 Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7 Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

GRUPO I

Tema 1.º—La Constitución Española de 1978.—Principios generales.

Tema 2.º—Derechos y deberes fundamentales: concepto, clases, garantías y suspensión.

Tema 3.º—La Corona.—Las Cortes Generales.—El Gobierno y la Administración.

Tema 4.º—El Poder Judicial.—Principios generales.—Organos jurisdiccionales.

Tema 5.º—La organización territorial del Estado.—Principios generales.—La Administración Local.—Las Comunidades Autónomas.

Tema 6.º—Principios generales del Régimen Local español.—Entidades Locales.—Potestades.—Fuentes.

Tema 7.º—El municipio.—Territorio y población.—Organización; órganos necesarios y complementarios.—Atribuciones.—Competencias municipales.

Tema 8.º—Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales: Quórum, convocatoria, orden del día.—Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 9.º—El procedimiento administrativo local.—El Registro de entrada y salida de documentos.—Presentación de documentos.—Comunicaciones y notificaciones.

Tema 10.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 11.—Personal al servicio de las Entidades Locales.—Clasificación.

Los funcionarios públicos locales.—Clasificación, selección y formación, provisión de puestos de trabajo.

Tema 12.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Régimen de retribuciones.—Sindicación y Seguridad Social.—La Mutua de Previsión de la Administración Local.—Situaciones. Régimen disciplinario.—Especial referencia a los funcionarios de Policía Local.

ANEXO II

GRUPO II

Tema 1.º—La Policía Local en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.—Carácter.—Ámbito territorial. Funciones.

Tema 2.º—La Policía Judicial.—Su regulación en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Orgánica del Poder Judicial y Real Decreto 769/1987, de 19 de junio.

Tema 3.º—El atestado policial.—Concepto, instrucción y entrega.

Tema 4.º—Tratamiento de detenidos: Derechos que les asisten y plazos de entrega a la Autoridad Judicial.—El procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 5.º—El tráfico rodado: Velocidad.—Intensidad.—Densidad.—Capacidad.—Ordenación del tráfico. El Código de la Circulación.

Tema 6.º—Normas generales de circulación.—Velocidad.—Sentido de circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de la marcha.—Parada, puesta en marcha y marcha atrás.

Tema 7.º—Preferencia de paso en cruces de vías públicas.—Adelantamientos.—Obligaciones para el conductor que va a ser adelantado.—Prohibiciones.—Pasos a nivel.—Vías en reparación.—Obstáculos en la circulación.

Tema 8.º—Detenciones de vehículos: Obligaciones y prohibiciones.—Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones.—Carga y descarga.

Tema 9.º—Orden y sentido de la circulación de peatones.—Circulación de bicicletas y vehículos análogos.—Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema 10.—Señales de circulación. Concepto y características generales. Clases de señales: Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la circulación.—Preeminencia de las señales.

Tema 11.—Permisos de conducir: sus clases.—Suspensión, intervención y revocación de los permisos de conducir.—Permisos de conducir de validez internacional.—Licencias de conducción para ciclomotores.

Tema 12.—Concepto de infracción: Clases.—Procedimiento sancionador:

Iniciación, tramitación y terminación. La denuncia y sus requisitos.—Re-cursos.

Tema 13.—Servicios públicos urba-nos para viajeros.—Su regulación en el Código de la Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transpor-tes de Automóviles Ligeros.—Circu-lación de autobuses.

Tema 14.—Transporte escolar: Su regulación.

Tema 15.—Inmovilización y retira-da de vehículos de la vía pública.

Tema 16.—Policía de la edificación. Intervención en la edificación y uso del suelo.—Licencia de edificación.—Ordenes de ejecución.—Declaración de ruina.—Suspensión de obras.—Ins-pección urbanística.—Infracciones ur-banísticas.

Tema 17.—Protección Civil.—Fun-damentos. — Organización. — Actua-ción.—Deberes y obligaciones en ma-teria de protección civil.—Competen-cias municipales.

Tema 18.—Competencias municipa-les en materia sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios.—In-tervención de la Policía Local.

Tema 19.—Competencias municipa-les en materia de prestación de ser-vicios sociales, de promoción y rein-serción social y protección de men-ores.—Intervención de la Policía Local.

DILIGENCIA DE APROBACION

Las precedentes bases han sido aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Ponferrada, 10 de mayo de 1988.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4528 Núm. 3248—53.300 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Marne

No habiéndose producido reclama-ciones a la aprobación inicial de la Ordenanza sobre prestación personal y de transportes de la Junta Vecinal de Marne, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el nú-mero 1.851 el día 30 de marzo de 1988, ésta se considera aprobada con el si-guiente texto:

ORDENANZA SOBRE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES DE LA JUNTA VECINAL DE MARNE

Disposiciones generales

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 412,3, 41,1 y 391 y siguientes del Real De-creto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece en esta Junta Ve-

cial la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario y para la consecución de los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción, con-servación, reparación y limpieza de vías públicas, urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Enti-dades Locales.

d) Conservación, limpieza y acondicionamiento en general de los bie-nes comunales.

Artículo 2.º—Las prestaciones refe-ridas consistirán en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los sujetos pasivos para la prestación personal, y en la aporta-ción de carros, ganados de tiro y carga y vehículos mecánicos de trans-porte y acarreo propiedad de los suje-tos pasivos, en jornada de igual du-ración, para la prestación de trans-portes.

Artículo 3.º—Ambas modalidades de prestación serán compatibles entre sí para quienes además de ser resi-dentes en la Entidad Local, sean pro-pietarios de los indicados medios de transporte, y ambas modalidades po-drán ser redimidas a metálico.

Hecho imponible

Artículo 4.º—Constituye el hecho imponible el acuerdo de la Junta Ve-cinal de realización de obras de las señaladas en el artículo 1.º de la pre-sente Ordenanza mediante prestación personal y/o de transportes.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que sea notifi-cado en forma el acuerdo y su du-ración será la siguiente:

a) La prestación personal no ex-cederá de 15 días al año, ni de 3 con-secutivos.

b) La prestación de transportes no excederá de 10 días al año, ni de 2 consecutivos para el ganado y ca-rros de tiro, ni de 5 días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos para los vehículos de trans-porte y acarreo.

Sujetos obligados

Artículo 5.º—Estarán sujetos:

a) A la prestación personal los re-sidentes en la Entidad Local Menor de Marne, a excepción de los siguien-tes:

I.—Menores de 18 años y mayores de 65.

II.—Imposibilitados física y psíqui-camente.

III.—Reclusos en establecimientos penitenciarios.

IV.—Autoridades civiles y milita-res.

V.—Clérigos y religiosos.

VI.—Maestros de instrucción pri-maria.

VII.—Militares y marinos mientras permanezcan en filas.

VIII.—Estudiantes y trabajadores de temporada durante el periodo en que se hallen fuera del ámbito de la En-tidad Local por razón de las mencio-nadas actividades.

IX.—Las mujeres. A excepción de las que estén en posesión de algunas parcelas u otros beneficios directos procedentes de esta Junta Vecinal de Marne.

A los efectos de la presente Orde-nanza serán considerados residentes las personas a las que se refiere el artículo 54 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

b) A la prestación de transportes:

I.—Las personas residentes en el término de la Entidad Local que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehí-culos mecánicos de transporte y aca-rreo.

II.—Las empresas, sociedades y compañías que sean dueños de igua-les elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o co-merciales en el término de la Enti-dad Local.

Tarifas

Artículo 6.º—La redención a me-tálico de la prestación personal y de transportes se realizará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abo-nará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el mo-mento de la redención, sin que pue-dan prorratearse los periodos de tiem-po inferiores a la jornada de ocho horas.

b) Prestación de transporte:

Pesetas

Por cada caballería de tiro o	
carga	1.000
Por cada carro	1.500
Por cada tractor	3.500
Por cada remolque	3.500
Por cada furgoneta	3.500
Por cada camión	6.000

Normas de gestión

Artículo 7.º—Al objeto de que las prestaciones reguladas por la pre-sente Ordenanza sean exigidas con la máxima equidad, los sujetos pasi-vos serán los que, en cada momento, figuren como residentes en el padrón municipal y los que figuren en la re-lación de propietarios de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos me-cánicos de transporte y acarreo que elabore la Junta Vecinal teniendo en cuenta que las empresas sujetas al artículo 5.º B de esta Ordenanza, no es necesario que reúnan la condición de residentes.

La relación de sujetos obligados y la de propietarios residentes o no, se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal durante un plazo de 10 días a efectos de reclamaciones.

Artículo 8.º—La obligación de la prestación se notificará a los interesados mediante escrito, con acuse de recibo, con 5 días de antelación para que manifiesten si desean satisfacer la obligación personalmente o redimirla, comunicándose con la misma antelación el lugar y hora en que hayan de personarse.

La falta de concurrencia a las prestaciones sin la previa redención en el plazo referido, así como toda clase de maquinación fraudulenta para eludir la prestación obligará al pago del importe de la redención más la multa correspondiente, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio.

No obstante, cuando en el plazo mencionado en el párrafo anterior se alegue justa causa para la inexistencia, el sujeto obligado podrá ser relevado de la prestación, sin perjuicio de cumplirla con posterioridad.

Artículo 9.º—Al objeto de adecuar los recursos humanos y materiales a las necesidades de la Entidad Local, ésta podrá exigir las prestaciones parcial y rotatoriamente, por grupos de sujetos obligados, respetando siempre que a cada uno de los sujetos se le imponga igual número de jornadas o días de servicio.

Artículo 10.º—Cuando se diere simultaneidad entre la prestación personal y la de transportes, los sujetos obligados a esta última podrán realizar la primera con sus propios ganados, carros o vehículos.

Artículo 11.º—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por vía de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, conforme lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.º — La Junta Vecinal suscribirá con una compañía de seguros una póliza que cubra el riesgo por los accidentes que puedan sufrir las personas que participan en la prestación personal y de transportes.

Vigencia

La presente Ordenanza, que fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, entrará en vigor a partir del día en que sea publicada íntegra esta Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marne, 16 de mayo de 1988.—El Presidente (ilegible).

4530 Núm. 3249—14.690 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 363 de 1988, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de la "Plaza de Toros de León, Sociedad Anónima", contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 1988, notificado a la recurrente el 29 del mismo mes y año, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto en su día contra el acuerdo tomado por dicha Comisión el 2 de octubre de 1987, en el que se ordenó a la Sociedad "Plaza de Toros de León, S. A." llevar a cabo determinadas obras de reparación en el edificio de la Plaza de Toros del que es propietaria la recurrente en el plazo de un mes, a partir del recibo de la primera notificación, debiendo quedar terminada en el plazo de tres meses desde su iniciación, con apercibimiento subsidiario por el Ayuntamiento ordenante, sin perjuicio de la sanción en que pueda incurrirse por incumplimiento de lo ordenado y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

4654

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 374 de 1988, por el Procurador don José M.ª Ballesteros González, en nombre y representación de don Argimiro Pardo Prada, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 21

de diciembre de 1987, dictada en reclamación 865 de 1985, interpuesta contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Ponferrada por el concepto de tasa por la ocupación de vía pública con valla, en la calle Doctor Marañón, correspondiente al mes de junio de 1985.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

4657

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 21/88, seguidos en este Juzgado sobre demanda incidental de modificación de pensión, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de demanda incidental de modificación de pensión que con el núm. 21/88 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña Mercedes Machado Fernández, mayor de edad, separada y vecina de León, representada por el Procurador señor Revuelta y defendida por la Letrado señora Margarita Martínez Trapiello, contra don Manuel-Angel Plaza Jiménez, mayor de edad, separado y vecino de León, declarado en rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental al procedimiento de separación matrimonial núm. 557/85 de este Juzgado de Primera Instancia, planteada por el Procurador don Antonio Revuelta de Fuentes, en nombre y representación de doña Mercedes Machado Fernández, contra su esposo don Manuel-Angel Plaza Jiménez, debo declarar y declaro por las razones antes expuestas, no haber lugar a la modificación de la pensión de alimentos interesada y en la sentencia de separación decretada, sin perjuicio de las actualizaciones que, en base a lo en ésta decretado, en aquélla deben operarse, ni al abono en un pago único de la mitad

de 5.199,70 marcos que al marido se dicen concedidas. Todo ello sin hacer imposición expresa en materia de costas procesales. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al demandado rebelde expido el presente testimonio que firmo en León, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera.

4667 Núm. 3250—4.160 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en juicio ejecutivo n.º 338/86, seguido en este Juzgado a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y contra don Alipio-Isidro Álvarez Díaz, mayor de edad, empleado y contra su esposa doña María Luisa Inés Castro Redondo, sobre reclamación de 2.110.569 pesetas de principal, intereses y costas, se notifica a los demandados don Alipio-Isidro Álvarez Díaz y esposa doña María-Luisa Inés Castro Redondo, que en el procedimiento de referencia, que se encuentra en periodo de ejecución de sentencia, y por la parte actora se ha propuesto como Perito para el avalúo del bien embargado a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad y vecino de León, y se les concede un plazo de dos días para que puedan nombrar otro Perito de su cuenta, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el propuesto por la parte demandante.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Alipio-Isidro Álvarez Díaz y esposa doña María-Luisa-Inés Castro Redondo, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4668 Núm. 3251—2.470 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Asunción - Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 89/88, se dictó sentencia

de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia núm. 85/88.—En Ponferrada, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Felipe Mañueco Alonso, vecino de Fabero del Bierzo, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, contra don Antonio Vicente García Moreno, vecino de Ponferrada, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Antonio Vicente García Moreno y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Felipe Mañueco Alonso de la cantidad de 137.885 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Asunción-Esther Martín Pérez.

4669 Núm. 3252—3.575 ptas.

★ ★

Emplazamiento

Por tenerlo acordado en los autos de menor cuantía número 729/87, seguidos a instancia de don Jorge Terrón González, vecino de Santa Rosa (Argentina), representado por el Procurador señor López Rodríguez, contra doña Asunción Terrón Meléndez y esposo don Eulogio Osorio Santalla, doña María, Alicia, Elisa Terrón Alfonso, doña Aurita Terrón Alfonso, vecinos de Fabero del Bierzo, doña Teresa Terrón Alfonso, vecina de San Sebastián en ignorado domicilio, don Hermenegildo Pérez Fernández y esposa doña Adelina López Álvarez, vecinos de Fabero del Bierzo, contra Combustibles de Fabero, S. A., Ilustre Ayuntamiento o Corporación Municipal de Fabero del Bierzo, y contra las personas desconocidas e inciertas, presentes o au-

sentes, mayores y menores, incapacitadas, a los que ostenten su representación legal o cualquiera que tenga o pueda tener interés opuesto a las peticiones de esta demanda, y contra el Ministerio Fiscal, sobre declaración de herederos, reivindicación de bienes y otros extremos; por medio del presente edicto se confiere traslado de la demanda y se emplaza a los demandados que se dirá para que comparezcan en los autos en el término de diez días bajo el apercibimiento a que hubiere lugar en derecho de no verificarlo, significándoles que en este Juzgado se encuentran las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Demandados a que se refiere el edicto:

—Doña Teresa Terrón Alfonso, con domicilio en San Sebastián ignorándose el mismo.

—Personas desconocidas e inciertas, presentes y ausentes, mayores y menores de edad, incapacitados, y los que ostenten su representación legal y las que puedan tener interés opuesto a las peticiones de la demanda.

Dado en Ponferrada, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

4630 Núm. 3253—3.705 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, sustituto Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 68 de 1983, se tramitan autos de expte. cuenta jurada promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación propia, contra don Ricardo de la Riva del Brío, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, calle Juan de Lama, núm. 3, sobre reclamación de 280.185 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 27 de octubre de 1988 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor

efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 24 de noviembre de 1988 a las 12 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 20 de diciembre de 1988 a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) Erial a pastos al sitio de "Las Rozas", término de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada, de una superficie de veinticuatro áreas aproximadamente, que linda: Norte, más de D. Ricardo de la Riva del Brio y D. Javier Sarmiento de la Rocha; Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Confederación Hidrográfica del Norte de España. Es de secano e indivisible a efectos de la Ley de unidad mínima de cultivo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 998, libro 228, folio 87, inscripción 1.ª, finca n.º 25.905.

2) Erial a pastos en término de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada, a los pagos de "La Roza o La Rosa, La Roza de Abajo y La Polvorosa", con una extensión superficial aproximada de ocho hectáreas, cuarenta y dos áreas y tres centiáreas. Linda: Norte, carretera de los diques del pantano, viña de Ceferino Martínez y terrenos de José Martínez, Laureano Fernández, Baldomero Fernández, monte común, tierras de Natalia Rodríguez, Severino Fernández Buelta, monte común y más terrenos de Leopoldo Corral, Mariano Enrique, Santiago Seco, herederos de Ceferino Martínez, Perfecto Sierra, herederos de Pascual Fernández, Angel Ramón, Alfonso Fernández Buelta, otra de Alfonso Fernández Buelta, José Fernández, otra de Alfonso Fernández, en línea de dieciséis metros y monte común; Sur, tierras de Pura Martínez, Sinforiano Sierra, Pura Martínez, camino que enlaza con la carretera de los diques, tierra de don Javier Sarmiento y D. Virgilio Blázquez, límite de expropiación del pantano de Bárcena, otra de D. Javier Sarmiento y más terrenos de expropiación del pantano de Bárcena; Este, tierras de Sinforiano Sierra, de don

Javier Sarmiento, Severino Fernández Buelta, Leopoldo Corral, Perfecto Sierra, Angel Ramón y Alfonso Fernández, José Fernández y otra tierra de Alfonso Fernández Buelta, en línea de cuarenta y ocho metros y límite de expropiación del pantano de Bárcena, hoy monte común y tierra de Javier Sarmiento; Oeste, carretera de los diques del pantano y tierras de Alfonso Fernández, D. Virgilio Blázquez, D. Javier Sarmiento, monte común, tierra de Severiano Fernández, Santiago Seco, Javier Sarmiento y Alfonso Fernández, teniendo la finca de este señor una medida y longitud de treinta y cinco metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 911, libro 165, folio 216, inscripción 1.ª, finca núm. 18.766.

3) Tierra al sitio de "Pedregales", término de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada, de diecinueve áreas, treinta y dos centiáreas. Linda: Este, herederos de Valdés, hoy carretera de los diques del pantano de Bárcena; Sur, Patricio Martínez, hoy del mismo y otro; Oeste, Joaquín González, luego Lorenzo Fernández y otro, y hoy Santos Martínez; Norte, Joaquín González, hoy herederos de Lucila Fernández. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 792, libro 101, folio 173 vuelto, inscripción 8.ª, finca núm. 2.799.

4) Tierra al sitio de "Las Carboneras", término de Bárcena del Río, Ayuntamiento de Ponferrada, de diecinueve áreas veinte centiáreas. Linda: Este, Rosendo Martínez, luego Ceferino Martínez, hoy Miguel Losada; Sur, Miguel Fernández, hoy Calixto Martínez; Norte, Lorenzo Fernández y otros, y Oeste, herederos de Miguel Fustegueras Valdés. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 803, libro 107, folio 152, inscripción 8.ª, finca núm. 2.789, triplicado.

Las cuatro fincas antes señaladas, forman en la actualidad una sola finca, sita en el término de Bárcena del Río, en paraje denominado Pantano de Bárcena, Ayuntamiento de Ponferrada y que se denomina, según reza en su entrada, "Finca de la Jara", con una superficie total aproximada de 90.452 metros cuadrados y su valor en conjunto es de once millones trescientas seis mil quinientas pesetas.

5) Vivienda situada en la ciudad de Ponferrada, calle Juan de Lama, n.º 3, piso segundo derecha, escalera izquierda, tiene una superficie aproximada de ciento quince metros cuadrados distribuidos en cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, hall de entrada y pasillo de enlace. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 1.303, libro 338, folio 166 vto., finca núm. 17.353.—Valorada pericialmen-

te en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ponferrada, trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El Juez de 1.ª Instancia, María del Rosario Fernández Hevia,—El Secretario, J. Vicente.

4624 Núm. 3254—12.480 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Doña Josefa Vicente González, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de divorcio número 313/87, seguidos entre las partes que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 164/88.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de divorcio número 313/87, seguidos en virtud de demanda promovida por Francisca Fernández Díaz, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Antonio Pedro López Rodríguez, y asistida por el Letrado Miguel López, y como demandado Javier Vega Cadenas, en rebeldía por esta causa, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Antonio Pedro López Rodríguez en nombre y representación de Francisca Fernández Díaz debo declarar y declarar disuelto el matrimonio contraído entre la misma y Javier Vega Cadenas el día 3 de junio de 1978, declarando por tanto el divorcio de los mismos, y ratificándose el convenio regulador aprobado por ambos con fecha de 27 de marzo de 1985, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes, librándose testimonio de esta resolución al Registro Civil de Fabero, para que en el tomo 9, sección 2, página 46, proceda a la práctica de la anotación marginal correspondiente en el lugar donde consta el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para la incorporación a los autos, y contra la que cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid, lo pronuncio, mando y firmo: José Luis Rodríguez Greciano. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Josefa Vicente González.

4634 Núm. 3255—4.160 ptas.

Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Emilio Fernández de Mata, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 14 de 1984, sobre robo, contra otros y Gerardo Machado Alvarez, en cuya pieza y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de ocho días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las 12 horas del día 27 de junio en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 11 de julio, a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 26 de julio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Un vehículo marca Simca-1.000, matrícula LE-2900-D, propiedad de Gerardo Machado Alvarez. Tasado en la cantidad de 10.000 ptas.

En Astorga a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, doy fe.—Emilio Fernández de Mata.

4751 Núm 3256—3.510 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García Juez de Primera Instancia de La Bañeza (León), y su Partido Judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y con el número 124/88, se tramita expediente de dominio a instancia de Juan-Bautista Sánchez Rodríguez, contra el Ministerio Fiscal y personas desconocidas, sobre inmatriculación de las siguientes fincas urbanas:

1) "Nave destinada a almacén,

sita en La Bañeza, a la que se accede por finca urbana sita en la calle Odón Alonso, 4, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con Mario del Río Mazón y herederos de Amador Cuesta; izquierda, con Juan-Bautista Sánchez Rodríguez; fondo, con Concepción Riesco, y frente, con Juan-Bautista Sánchez Rodríguez."

2) "Solar sito en La Bañeza, a la calle Odón Alonso, 4, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados, linda: Derecha entrando, con herederos de Amador Cuesta Andrés; izquierda, con Juan-Bautista Sánchez; fondo, con Manuel Sánchez Burgos, y frente, con calle de su situación."

En los cuales por propuesta de providencia del día de la fecha se acordó citar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a aquel de quien procedan los bienes y a sus causahabientes, a los titulares de los predios que son los herederos de Amador Cuesta, a Mario del Río Mazón, a Concepción Riesco y a Manuel Sánchez Andrés, y a las personas que tengan algún derecho real sobre la finca por medio de edictos para que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles de que si no comparecen ni alegan causa justa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de León, expido el presente.

Dado en La Bañeza, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

4540 Núm. 3257—4.225 ptas.

Juzgado de Distrito de Villablino

Don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Juez del Juzgado de Distrito de Villablino.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don Santiago Ezequiel Marqués Ferrero, Juez del Juzgado de Distrito de Villablino, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición que bajo el número 20/88 se siguen en este Juzgado a instancia de doña Ana María Guerre-

ro González, mayor de edad, industrial y vecina de esta localidad, representada por el Procurador don Manuel Fernández Fernández y asistida del Letrado don Aquilino Alvarez Valero, contra don José Alonso Lombardía, mayor de edad, casado y vecino de Caboalles de Abajo (León), en situación de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de doña Ana María Guerrero González, debo condenar y condeno a don José Alonso Lombardía a que pague a doña Ana María Guerrero González la cantidad de doscientas noventa y ocho mil pesetas, más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución, así como al pago de las costas procesales.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y su notificación al demandado rebelde don José Alonso Lombardía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villablino, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Santiago Ezequiel Marqués Ferrero. La Secretaria (ilegible).

4671 Núm. 3258—3.835 ptas.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en los autos de juicio de faltas núm. 179/86, sobre daños, se cita a José Martinho da Cunha Andre, en ignorado paradero para que el día veintuno de junio, a las 11,50 horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito de Cistierna. Y para que sirva de citación en forma legal a José Martinho da Cunha Andre, expido la presente en Cistierna a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

4670

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 60/84, seguida a instancia de Antonio del Blanco García, contra Antracitas de Pomarín, Sociedad Anónima, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta; póngase la cantidad de 121.844 pesetas importe de la cantidad retenida por la empresa Terminor, S. A., a la apremiada, Antracitas de Pomarín, S. A., así como los sobrantes de las ejecuciones 79/87, 171/87 y 108/87, por un importe total de 25.742 pesetas a disposición del actor; procediéndose sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación de esta resolución a las partes.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno. — Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa, Antracitas de Pomarín, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

4756

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos del Imac, ejec. 18/88, seguidos a instancia de M.^a del Carmen García Valbuena, contra Andrés Ruano Muñiz, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos. — León a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta: únase el escrito recibido a los autos de su razón y visto su contenido, se decreta el embargo de las siguientes fincas: 1.^a—Urbana, edificio destinado a Bar Restaurante en término de Otero, Ayuntamiento de Valdepiélago, al sitio de las Paras, que consta de planta semisótano y baja, con una superficie construida en planta de semisótano de ochenta y ocho metros y sesenta y dos decímetros cuadrados y de doscientos cuarenta y nueve metros y 90 decímetros cuadrados en la planta baja, por lo que la total superficie construida es de 338 metros y 52 decímetros cuadrados. Se halla enclavada sobre una finca de sesenta áreas. Finca n.º 2.909, inscrita al folio 92 del libro 32 de Valdepiélago, tomo 375 del archivo. 2.^a—Rústica, tierra centenal, en término de Otero de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélago, al sitio de las Paras, de seis celemines, o sea, catorce áreas y ocho centiáreas. Finca n.º 2.918. Inscrita al folio 203, al mismo libro y tomo que

la anterior. 3.^a—Rústica, tierra seca, en término de Otero de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélago, a los sitios de las Paras, Canto Llagarín y Canto de la Nogal, que después de varias segregaciones, queda con una superficie aproximada de seiscientos diez metros cuadrados. Es la finca n.º 2.920, inscrita al folio 112, al mismo libro y tomo que las anteriores. Las fincas citadas se hallan inscritas a nombre de D. Andrés Ruano Muñiz, y de su esposa D.^a Alicia Alonso Rubio.—Las mismas quedan afectadas a responder de la cantidad de 360.000 ptas. de principal, con otras 200.000 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos.—Notifíquese la existencia de la traba a la esposa del apremiado D.^a Alicia Alonso Rubio, a los efectos que proceda. Asimismo, hágase saber al demandado, que dentro del término de seis días deberá presentar en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.489-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Transcurrido dicho plazo y firme esta resolución, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de La Vecilla, interesando la anotación del embargo de las fincas descritas, y hágase entrega del mismo a la parte actora para que intervenga en su diligenciamiento, haciéndole saber que deberá pasarlo previamente por la Abogacía del Estado a los efectos de liquidación de los oportunos impuestos, y devolverlo cumplimentado a esta Magistratura, en el plazo de un mes, a contar desde su entrega.—Contra esta resolución, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.—Conforme: Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.^a.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Andrés Ruano Muñiz, y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricado. 4548

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 217/88, seguidos a instancia de Victoriano González Díez contra INSS, Tesorería y otra, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación en su caso, el día 28 de junio próximo a las 12 horas de su mañana, en la Sala Au-

diencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a José Méndez Esnal, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 6 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados. 4594

Anuncio particular

Sdad. Coop. de R. L. Agrícola Ganadera Provincial "San Isidro" de León

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Cooperativa, se convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 16 de junio del presente año, a las 16,30 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda convocatoria (4,30 horas y 5,30 horas de la tarde, respectivamente, del día 16 de junio de 1988), en el domicilio social, sito en plaza de las Cortes Leonesas, núm. 3, de esta capital, al objeto de cumplir el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Información sobre la aprobación del acta de la reunión anterior y su lectura.
- 2.º—Ratificación de altas y bajas de socios, hasta el día de la fecha.
- 3.º—Aprobación, si procede, del Balance, Inventario y Cuenta de Resultados, del ejercicio económico de 1987.
- 4.º—Propuesta distribución de los excedentes netos, del ejercicio económico de 1987.
- 5.º—Elección de Secretario por mandato de cuatro años, por renuncia del anterior.
- 6.º—Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de esta Asamblea General. Y
- 7.º—Ruegos y preguntas.

Será preciso que los socios asistentes a la asamblea se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia, la cual se facilitará en el domicilio social de esta Cooperativa, con 48 horas de antelación como mínimo a la celebración de esta Asamblea.

En el caso de que el número de socios asistentes superase la capacidad del salón donde se celebrará la asamblea, se anunciará oportunamente el lugar para que la mencionada reunión se celebre.

Se encuentra a disposición de los socios la documentación del ejercicio económico de 1987.

León, 26 de mayo de 1988.—Sociedad Coop. de R. L. Agrícola Ganadera Provincial "San Isidro" de León. El Presidente, Matías Robles Puente.

4946

Núm. 3259—3.575 ptas.